



OFICIO N° 9.635

ANT.: Solicitud N° AB001C0001187

MAT.: Solicitud de información.

SANTIAGO, 5 DE JUNIO DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Se ha recibido, con fecha 14 de mayo de 2014, solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001187**, en la cual se plantea lo siguiente: "*Remítirme copia, si mi persona, [REDACTED] edad 66 años, está ingresado y registrado en este ente estatal para continuidad de pensiones de gracias de los mineros del carbón de Lota, según listado de beneficiarios emitido por la organización Frente Amplio De Trabajadores de Lota. 2. Remítirme requisitos para la continuidad de pensiones de gracias para las personas que cumplieron los 65 años de edad. 3. Remítirme Copia de decretos, resoluciones u otro documentos oficial en detalle, en lo que respeta a las tramitación de beneficios de pensiones de gracias mineros del carbón de Lota años 1992- 1997.4. Remítirme listado de los últimos 21 personas beneficiados en Lota de pensión de gracias y documentación del cual fue el modo que se realizó dicho beneficio*".

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, es del caso manifestar lo siguiente respecto a los distintos requerimientos formulados en su solicitud:

1) "Remítirme copia, si mi persona, [REDACTED] edad 66 años, está ingresado y registrado en este ente estatal para continuidad de pensiones de gracias de los mineros del carbón de Lota, según listado de beneficiarios emitido por la organización Frente Amplio De Trabajadores de Lota"

En relación a este punto, cabe hacer presente que, de acuerdo a los registros del Departamento de Acción Social, no se ha solicitado, a la fecha, ninguna extensión del beneficio de Pensión de Gracia otorgado a [REDACTED].

2) "Remítirme requisitos para la continuidad de pensiones de gracias para las personas que cumplieron los 65 años de edad".

Sin perjuicio que esta consulta no formula petición alguna en relación con un antecedente determinado, y en ese sentido, no corresponde a una solicitud de acceso a la información regulada en la Ley 20.285, me permito señalar que los requisitos para solicitar la extensión del beneficio de pensión de gracia más allá de los 65 años, son los siguientes:

- a) Haber cumplido los 65 años de edad;
- b) Tener una situación socioeconómica vulnerable o problemas graves de salud;

Si cumple con los requisitos, el peticionario debe presentar una carta a S.E. la Presidenta de la República, indicando sus datos completos y los motivos por los cuales solicita la extensión, la que debe ser enviada al Palacio de la Moneda s/n°, Santiago.

Luego, la carta es derivada al Departamento de Acción Social, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual solicita la confección de un Informe Social a la Gobernación, Intendencia o Municipio correspondiente al domicilio del solicitante. De faltar algún documento, éstos se solicitan directamente al peticionario, mediante oficio.

Con ello, se confecciona un expediente, que debe contener los siguientes antecedentes:

- a) El informe social señalado en el párrafo anterior;
- b) La fotocopia de la cédula de identidad del beneficiario;
- a) La documentación que acredite la situación socioeconómica del grupo familiar.

En el caso que la solicitud se funde en problemas graves de salud, el expediente debe contener además:

1. El informe médico emitido por el consultorio local o el Servicio Nacional de Salud, que indique el diagnóstico respectivo.
2. Las recetas médicas de los remedios que se requieran de forma permanente, acompañando además, las cotizaciones y boletas respectivas.

Una vez que el expediente se encuentra completo, las asistentes sociales de Pensiones de Gracia de la región o comuna correspondiente, realizan una evaluación social de cada petición, que concluye con la elaboración de un pre-informe, que da cuenta de la situación familiar del peticionario y los integrantes del núcleo familiar, además de consignar la opinión profesional respecto a la solicitud.

Luego, estos pre-informes son estudiados y revisados por un equipo de profesionales, con la finalidad de definir cuáles serán las solicitudes que reúnen los requisitos para otorgar la Pensión de Gracia, tomando en consideración la vulnerabilidad social y demás antecedentes relevantes.

Finalmente, las peticiones que pasen el examen anterior, son presentadas ante la Comisión Especial Asesora de Su Excelencia la Presidenta de la República, que resuelve si otorga o rechaza la solicitud de extensión del beneficio.

3. "Remitirme Copia de decretos, resoluciones u otro documentos oficial en detalle, en lo que respecta a las tramitación de beneficios de pensiones de gracias mineros del carbón de Lota años 1992- 1997".

Al respecto, es del caso precisar que los registros sobre los decretos que autorizan el otorgamiento de pensiones de gracia empezaron a confeccionarse en forma más detallada desde el año 2000 en adelante. En cambio, los de años anteriores solo están identificados en el sistema por el nombre y R.U.T. de los beneficiados, los que resultan indispensables para encontrar el decreto solicitado.

Por lo tanto, en función de los datos aportados por el solicitante, la contestación de la presente solicitud supondría distraer indebidamente a un número importante de funcionarios de sus labores habituales, configurándose así la causal de secreto o reserva del artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, aplicable a *"requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Por su parte, en lo que nos interesa, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se considera que una solicitud distrae indebidamente a los funcionarios, cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus labores habituales.

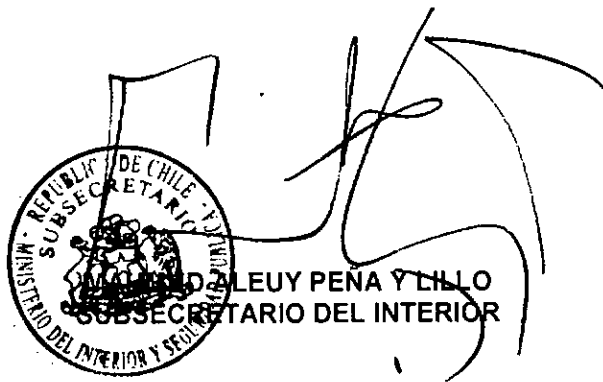
De este modo, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, en este caso no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes, en relación al artículo 21, N°1, letra c) de la misma ley.

4. "Remítirme listado de los últimos 21 personas beneficiados en Lota de pensión de gracias y documentación del cual fue el modo que se realizó dicho beneficio".

Respecto a este requerimiento, esta Subsecretaría accede a la solicitud del rubro, para cuyo efecto se acompaña el Decreto Supremo N° 1.225, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de diciembre de 2013, que extendió el beneficio de Pensión de Gracia a 21 personas de la comuna de Lota.

Saluda atentamente a Ud.,


LCB/ASVAGS/ICS
DISTRIBUCIÓN


LEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

1)

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Departamento de Planificación
- 5) Oficina de Partes